



Ibagué - Tolima, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Radicación** : [73001-40-03-001-2023-00220-00](#)  
**Clase de proceso** : Sucesión intestada.  
**Demandante** : Jaime Alejandro Murillo Acosta.  
**Causante** : Enrique Murillo (q.e.p.d.).

Se encuentra al despacho la demanda sucesoria promovida por Jaime Alejandro Murillo Acosta, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. Debe aportar el avalúo catastral actualizado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-94555, para los fines que prevé el numeral 5 del artículo 26 y numeral 6 del artículo 489 del C.G.P. (*numeral 2 del artículo 90 del C.G.P.*).
2. Allegue prueba idónea que demuestre el vínculo matrimonial descrito en el hecho 1.2 del escrito de la demanda. En caso de que la sociedad patrimonial nacida de ese vínculo no se haya liquidado deberá adecuar la demanda cumpliendo con el requisito establecido en el inciso segundo del artículo 487 del C.G.P. (*numeral 2 del artículo 90 del C.G.P.*).
3. Allegue prueba idónea del vínculo filial que existe entre el padre del demandante y el causante, ya sea, aquella que dé cuenta del reconocimiento voluntario, sentencia judicial o la originada en un vínculo matrimonial que preceda, conforme lo dispone los artículos 489 y numeral 6 del artículo 491 del C.G.P. Adviértase, el registro civil de nacimiento allegado no permite acreditar ninguna de esas situaciones necesarias para reconocer la vocación sucesoral. (*numeral 2 del artículo 90 del C.G.P.*).
4. Precise bajo gravedad de juramento si conoce o no la existencia de más herederos y/o personas con derechos o interesados en el presente trámite liquidatorio. En caso afirmativo, deberá precisar nombre y dirección de los conocidos. (*numeral 1 art. 488, numeral 11 art. 82, concordante con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*).



5. Indique el domicilio del demandante. (*numeral 2 del art. 82, en concordancia con el numeral 1 del art. 90 del C.G.P.*).

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de pertenencia presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

**JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ**  
Juez